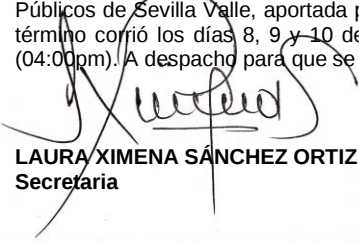


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado del avalúo correspondiente al bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la parte demandada guardó silencio. El término corrió los días 8, 9 y 10 de julio 2020, por lo que venció el último día, a la hora judicial de las cuatro de la tarde (04:00pm). A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Julio 30 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 854

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: César Augusto Zuluaga Quintero
Demandado: Olisve Yusti Suarez
Radicado: 76-122-40-87-001-2013-00235-00

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este operador judicial, examinar el avalúo del bien inmueble aprisionado dentro de la presente causa, que fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 444 del Código General del Proceso, establece que *“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Con ese propósito, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, aportó con destino a este proceso, el Certificado Catastral Especial No. 9351-985283-14490-0¹, correspondiente al bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, cuyo embargo y secuestro fueron decretados² y

¹ Folio 45 del Cuaderno No. 2

² Auto Interlocutorio Civil No. 817 de julio 29 de 2013 – Folios 10 y 11 del Cuaderno No. 2

perfeccionados³, a efecto de que fuera tenido en cuenta para fijar el avalúo del inmueble, previo incremento del mismo en un cincuenta por ciento (50%).

Pues bien, se tiene que corrido el traslado a la parte ejecutada del mismo, en la forma y términos preceptuados en el numeral 2º del artículo 444 de la norma en cita⁴, este no fue objetado dentro del término legal otorgado para ello, motivo por el cual es procedente su aprobación, para que una vez ejecutoriada la presente decisión, se fije fecha y hora a efectos de que tenga lugar la diligencia de remate del bien aquí aprisionado.

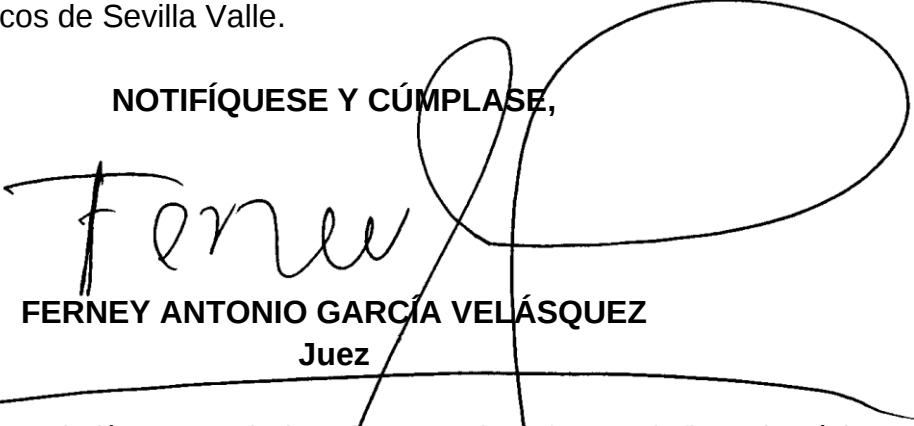
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- IMPARTIR APROBACIÓN al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

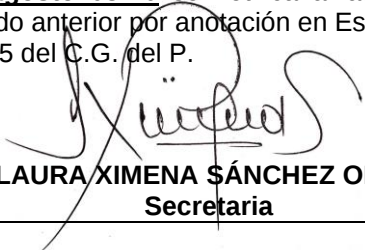

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 016

Del Auto anterior **854** de fecha **julio 31-20**
Hoy, **agosto 03-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

³ Embargo a folio 18 y secuestro a folios 28 a 38 del Cuaderno No. 2

⁴ Folio 47 del Cuaderno No. 2